Año económico de 1891-92 — Miércoles 23 de Diciembre — Número 151

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.*— *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior.	9.874'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

CIRCULAR

El Alcalde de Allariz participa á éste Gobierno con fecha de ayer haber desaparecido de la casa marital Rita Fernandez Vilanova, hija de Adrian y Manuela, natural de Amiadoro, estatura regular, pelo y ojos negros, color trigüeño, nariz chata, viste; saya y chaqueta negra, manton idem y calza botinas, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndola á disposicion del referido Alcalde, caso de ser habida.

Orense 23 de Diciembre 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comision en union del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes corriente.

	Pesetas
Pan de trigo, racion	0'28
Centeno, idem	0'56
Maiz, idem	0'66
Cebada, idem	0'87
Vino, litro	0'35
Aceite, idem	1'26
Carne, kilógramo	1 05
Paja, idem	0'09
Yerba seca, idem	0'07
Carbon, idem	0'15
Leña, idem	0'04

Publíquese en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 18 de Diciembre de 1891 — El Vicepresidente, Rey Vasadre.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Claudio Fernandez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Una experiencia no interrumpida de cuarenta años ha confirmado las previsiones que inspiraron al legislador de 1850 la organizacion de la carrera pericial de Aduanas.

Robustecido por sucesivos desarrollos el embrionario organismo entonces creado, ha servido de útil instrumento, así para los estudios como para la aplicacion de las alteraciones que, en tan largo período, ha sufrido el sistema arancelario de España. Las sucesivas reformas del Cuerpo pericial acomodándose á las necesidades siempre crecientes de la Administracion de la Renta, y dictadas por los Gobiernos con una prudente sobriedad, han producido, por lo general, buenos resultados; pero la práctica de ellos ha revelado defectos que, estudiados concienzudamente por la Comision especial de reforma de las Ordenanzas, tiéndese á corregir en el reglamento que acompaña al presente proyecto de decreto.

Respetando, como ciertamente merecen, los dos principios esenciales que sirven á todo cuerpo administrativo de sólido asiento, la moralidad y la inteligencia, se afirma más el primero con el racional enlace de la teoría idealista que proclama la virtud por el rigor, y de la doctrina realista que, fundada en la naturaleza humana, fortifica las virtudes morales con el goce de honesta y legítima recompensa. Consiste ésta en la certeza de que, cumpliendo fielmente con sus deberes, tiene el empleado una honrosa carrera y una posicion asegurada, libre de los angustiosos temores de inesperadas cesantías ó de postergaciones injustas, resultado unas y otras de perturbaciones funestas para el buen régimen de la Administracion pública.

Pero tampoco debe tan preciada garantía convertirse en causa de desmayo de actividades y decaimiento de celo en el servicio, y menos aun en estímulo de perniciosas y criminales complacencias, mas condenables cuanto mas impunemente se cree poder cometerlas; de donde se derivan las naturales limitaciones que á la posible inamovilidad concedida por el Estado imponen ambos riesgos. Hay, por lo tanto, dentro de las prescripciones reglamentarias, seguridades para que el mérito y la antigüedad alcancen su merecido premio; las hay tambien para otorgar justa recompensa á servicios especiales, pero á la vez se reservan al Poder ejecutivo ámplios medios de severo castigo, proporcionado á la falta, y libertad para separar á los funcionarios cuya dudosa moralidad, ó cuyas especiales condiciones hagan su servicio perjudicial á los intereses del Estado. Toda severidad en este punto no será nunca excesiva, porque así contribuirá á favorecer el aumento de la renta, como los intereses del comercio de buena fé, y fomentará tambien el espíritu de probidad que dignifica, enaltece y hace respetables, así á las Corporaciones como á los individuos.

Con esta reforma, con el sistema de recompensas que estudia la Comision de Ordenanzas, para que, además de servir de estímulo á los funcionarios en el descubrimiento y castigo del fraude, les proporcione medios legítimos de satisfacer sus necesidades; con la redencion de la falta por el cumplimiento de la pena impuesta; con el ascenso por eleccion basado en el mérito probado; con la mayor extension de los conocimientos necesarios para ingresar en el Cuerpo, requeridos por la mayor cultura general de los tiempos actuales y la mayor importancia del Cuerpo, creen, así la Comision de Ordenanzas que ha formulado el Reglamento, como el Consejo de Estado, cuyo sábio dictámen ha sido aceptado sustancialmente, que se vigorizará y adquirirá mejores condiciones administrativas el Cuerpo que tiene á su cargo la más copiosa de las fuentes de ingresos indirectos con que cuenta nuestro presupuesto. Tambien lo cree así el Ministro que suscribe, pues no olvida los servicios que el Cuerpo de Aduanas, ha prestado desde 1850, en que siendo nuestro comercio exterior de 290 mi-

llones de pesetas, y la renta de 41 millones, costaba el personal de su administracion el 3'09 por 100, mientras que en los tiempos actuales el desarrollo alcanzado por nuestro tráfico internacional llegó en el año último á 1.879 millones, y la renta de Aduanas produjo 133 millones, importando los gastos de personal el 1'60 por 100 de la recaudacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M, Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oída la Comision de reforma de las Ordenanzas de Aduanas y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADUANAS

CAPITULO PRIMERO

De la organizacion del Cuerpo de Aduanas.

Artículo 1.° El servicio público del ramo de Aduanas constituye una carrera especial, y los empleados que lo desempeñan forman un Cuerpo, que se denomina *Cuerpo de Aduanas.*

Art. 2.° Forman este Cuerpo todos los empleados que figuran en el escalafon de 31 de Diciembre último, excepto aquéllos que con posterioridad hayan perdido su derecho.

Tambien pertenecerán al Cuerpo de Aduanas los que en adelante ingresaren en él, conforme á las disposiciones de este reglamento.

Art. 3.° El total de los empleados del Cuerpo, se distribuirá en las categorías siguientes.

Empleados periciales

1 Jefe de Administracion de primera clase.
2 idem id. de segunda id.
5 idem id. de tercera id
7 idem id. de cuarta id.
10 idem de Negociado de primera id.
20 idem id. de segunda id.
40 idem id. de tercera id.
50 Oficiales de primera id.
60 idem de segunda id.
90 idem de tercera id.
140 idem de cuarta id.
180 idem de quinta id.

Empleados no periciales

2 Jefes de Negociado de segunda clase.
4 idem id. de tercera id.
9 Oficiales de primera id.
13 idem de segunda id.
10 idem de tercera id.

Interin se consignan en los presupuestos los créditos necesarios para completar estas clases, seguirán las actuales plantillas, así como tambien las de los empleados no periciales, hasta su completa extincion.

Art. 4.° Los Guarda almacenes de depósitos, Alcaides, Recaudadores, Escribientes, Marchamadores, Pesadores, Porteros, Ordenanzas, Mozos y todos los demás funcionarios conocidos con la denominacion de subalternos, cuando no sean periciales, no forman parte del Cuerpo, y se rigen por las reglas que establece el cap. 8.°, siéndoles aplicables las disposiciones penales del capítulo 5.°

Art. 5.° Se abrirá una hoja de servicios á cada individuo, en la que se harán constar anualmente las notas de concepto que merezca á sus superiores respecto á su aptitud, aplicacion y conducta moral.

Los Administradores y los Interventores de las Aduanas principales calificarán á sus subordinados, y la Direccion general á dichos Jefes y á los empleados del Centro directivo. Las notas serán reservadas, y se ajustarán á las reglas generales que se fijen para la determinacion de las calificaciones.

En cada hoja se anotarán tambien los servicios especiales que presten los empleados del Cuerpo, las publicaciones que hayan hecho y los trabajos que hubiesen ejecutado, relativos al ramo, siempre que, unos y otros, hayan merecido la aprobacion de la Superioridad.

Art. 6.° A ningún individuo del Cuerpo de Aduanas se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Si las necesidades del servicio lo exigieren, todos los funcionarios de Aduanas desempeñarán en comision, durante un año, los cargos que se le confieran, aunque sean inferiores á su categoría; pero percibirán el sueldo y conservarán los destinos que tuviesen en su correspondiente categoría superior.

Art. 7.° Los empleados del Cuerpo de Aduanas no podrán servir, bajo ningun concepto, en la provincia de su naturaleza, ni en las que tengan parientes por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas que reciban mercaderías directamente del extranjero.

Art. 8.° De las infracciones de este reglamento, podrán interponer los que se crean perjudicados el recurso de queja ante la Direccion general del ramo, y contra las resoluciones de ésta tendrán el de alzada ante el Ministerio de Hacienda; quedando á todos el derecho de utilizar la vía contencioso administrativa cuando ésta proceda.

CAPITULO II

Del ingreso en el Cuerpo de Aduanas

Art 9.° El ingreso en el Cuerpo de Aduanas se verificará siempre por el grado ó clase inferior de la escala, y en virtud de rigurosa oposicion, sin que pueda variar este principio, ni dar derecho de preferencia en el escalafon la circunstancia de que el opositor haya prestado servicios en otras carreras.

Habrá oposiciones cuando el Ministro de Hacienda lo crea oportuno, atendiendo á las necesidades del servicio.

En cada convocatoria para las oposiciones se fijará el número de plazas que hayan de ser provistas, sin que en ningún caso pueda aumentarse después el número de éstas.

Art. 10. Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar:

1.° Ser españoles y mayores de diez y ocho años.

2.° No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.

3.° Ser de buena vida y costumbres, probándolo por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

Y 4.° Haber aprobado, ante el Tribunal de examen que designe el Ministerio de Hacienda, el conocimiento, con sujecion al programa que se forme, de las materias siguientes:

1.° Gramática castellana y caligrafía.
2.° Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
3.° Geometría de dos y tres dimensiones.
4.° Conocimiento de uno de los tres idiomas, francés, inglés ó alemán, probado por medio de ejercicios oral y escrito.

Acreditadas estas condiciones, los aspirantes serán admitidos á ejercicios de oposicion sobre las materias que siguen:

1.ª Geografía astronómica, física, política y comercial.
2.ª Elementos de física, mecánica, química é historia natural.
3.ª Tecnología industrial.
4.ª Principios de economía política y derecho administrativo, penal y mercantil, y estudio especial de las contribuciones indirectas.
5.ª Ordenanzas de Aduanas de la Península y Ultramar y nociones de la legislacion y procedimientos aduaneros de otras naciones, y con especialidad de Francia y Portugal.
6.ª Aranceles de Aduanas de la Península y Ultramar y práctica de reconocimientos y aforos.
7.ª Tramitacion y resolucion de expedientes.

Art. 11. Los ejercicios de examen previo y de oposicion, serán públicos, y su número y forma se determinarán en la instruccion especial y en los programas que se aprueben y publiquen.

Art. 12. Los Tribunales de exámenes y de oposiciones se compondrán de un Presidente, que lo será el Director general ó el segundo Jefe de la Direccion del ramo; de cinco Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda, antes de la convocatoria, elegidos de entre los Doctores ó Licenciados de las respectivas asignaturas y los empleados del Cuerpo de Aduanas que no sean Directores ó Profesores de Academias preparatorias, y de un Vocal Secretario que, con la misma excepcion, pertenezca al Cuerpo.

Art 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados por el orden riguroso de sus calificaciones, lista que remitirá á la Direccion general.

Este Centro propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes que existan al terminar los ejercicios, á los opositores aprobados, según el orden numérico de la citada lista.

Art. 14. Los aspirantes aprobados dentro del número señalado en la convocatoria que no obtengan plaza inmediatamente después de las oposiciones, podrán desempeñar sin sueldo plazas de Auxiliares en los distintos Negociados de la Direccion general ó en cualquiera de las Aduanas que cada uno eligiere.

Art. 15. Los empleados prestarán el servicio que según su categoría les corresponda, así en la Direccion general, como en las Aduanas, Delegaciones de Hacienda é Inspecciones especiales del ramo, y desempeñarán además las comisiones que el Ministro de Hacienda ó la Direccion general les confiera, sin percibir por ello más gratificaciones ó emolumentos que los que la legislacion general ó disposiciones especiales señalen.

Art. 16. Los funcionarios que hayan de ser nombrados para desempeñar los cargos de Inspectores, Subinspectores y Secretarios de las Inspecciones del ramo, habrán de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª No haber sufrido correccion alguna por falta leve ni grave que no haya sido redimida en la forma que este reglamento establece.

Y 2.ª Tener buenas notas de concepto en los dos años anteriores al nombramiento.

CAPITULO III

Del escalafon

Art. 17. El escalafon del Cuerpo de Aduanas es la lista general y ordenada de todos los empleados que lo constituyen, y se divide en tantos grados como clases de las categorías administrativas existen en los empleos.

Art. 18. El escalafon tiene por base la antigüedad en el grado mayor en que haya servido ó sirva cada empleado al formarlo; siendo de abono el tiempo servido en comision con menos sueldo.

Los empleados de nuevo ingreso y los que obtengan ascensos, tomarán la antigüedad, para los efectos de este reglamento desde la fecha del nombramiento; mas para esto, habrán de posesionarse de su destino dentro del primer plazo que se les señale, y si no lo hicieren, se les contará dicha antigüedad desde la toma de posesion.

Será de abono para los efectos de la antigüedad, con sujecion á este reglamento, el tiempo que un funcionario permanezca excedente por reforma ó por supresion de plaza.

Art. 19. Los empleados que pasen á desempeñar destinos en los Ministerios de Hacienda ó de Ultramar, en las Aduanas de las provincias y Posesiones ultramarinas en plazas de subalternos de la renta ó en otras en que se presten servicios relacionados con el ramo de Aduanas, seguirán figurando en el escalafon en su lugar correspondiente como supernumerarios.

Los excedentes á que se refiere el párrafo segundo del art. 43 de este reglamento, seguirán figurando durante dos años sin perder antigüedad en sus respectivas escalas; pero no podrán pasar á las superiores inmediatas hasta que vuelvan al servicio activo.

Art. 20. La Direccion rectificará al principio de cada año el escalafon, introduciendo en él las variaciones que haya producido el movimiento del personal, y lo publicará en la *Gaceta de Madrid.*

El funcionario que se crea perjudicado podrá interponer reclamacion, en el término de un mes, ante el Ministro de Hacienda; el cual, vistos los antecedentes, acordará lo que proceda.

CAPITULO IV

Ascensos.

Art. 21. Para la provision de las vacantes que ocurran en las escalas de los grados superiores al de ingreso, se establecen tres turnos: uno para la antigüedad; otro para la eleccion por mérito probado á juicio del Ministro de Hacienda, y otro para los excedentes de la clase respectiva, si los hubiese, y para los que sirvan los destinos expresados en el art. 19.

Art. 22. El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar del grado inmediato inferior, y cuente en el mismo al menos dos años de servicio.

El ascenso en turno de eleccion se concederá á uno de los empleados que, hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cuente en ella dos años de servicios efectivos y haya

merecido en los mismos buenas calificaciones de sus Jefes.

Ningun empleado podrá obtener mas de dos ascensos consecutivos en turno de eleccion.

Art. 23. El empleado que, aun reuniendo las condiciones necesarias para ascender por eleccion, haya cometido una falta leve, perderá por una vez el derecho á dicho ascenso, y por dos veces si la falta fuere grave.

Las faltas que hayan causado los efectos expresados en el párrafo anterior, se considerarán redimidas para los ascensos por eleccion en turnos posteriores, pero subsistirán para la separacion de que trata el art. 51.

Art. 24. Cuando haya de proveerse alguna vacante por ascenso en turno de eleccion, se formará una lista nominal de los individuos que estén en condiciones de obtener el ascenso, expresándose detalladamente en ella, así los servicios y méritos como las faltas impuestas á cada uno, y uniendo como justificante las respectivas hojas de servicio.

Una Junta, compuesta del Director general, Presidente, de los Jefes de Administracion del Cuerpo que sirvan en la Direccion, y de un Secretario, este último sin voz ni voto, examinará todos los antecedentes, y previa votacion nominal, determinará por mayoría de votos, teniéndolo de calidad el Presidente en casos de empate:

1.° Cuales sean los funcionarios que merezcan el ascenso.

Y 2.° Cuales sean de entre ellos los cinco que reunan mas mérito para obtenerlo.

La lista ordenada por méritos de dichos cinco individuos, acompañada de los documentos antes citados, se elevará al Ministro de Hacienda para que, usando de la facultad que le concede el art. 21, acuerde el ascenso del empleado que considere mas merecedor de obtenerlo.

El nombre del ascendido, y una relacion de sus méritos y servicios, se publicarán en el *Boletin oficial* de la Direccion general del ramo.

Art. 25. Los ascensos á Jefes de Administracion, en sus diversos grados, serán de libre eleccion entre los empleados que ocupen la primera mitad de la escala del grado inferior inmediato.

Art. 26. Los empleados que con buenas notas de concepto hayan servido sin interrupcion durante cuatro años en la Direccion general ó en las Aduanas que se expresan al final de este reglamento, serán preferidos en igualdad de circunstancias para los ascensos por eleccion.

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.° de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Histologia é Histoquimia normales y Anatomía patologica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.° de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

AYUNTAMIENTOS

CANEDO

Desde el dia 26 al 31 del mes actual ambos inclusive se hallará abierta la cobranza de los impuestos de consumos, líquidos y alcoholes de este distrito y primer semestre del corriente año económico, en Quintela y casa del recaudador D. Demetrio Rodriguez Gonzalez; advirtiendo á los forasteros que cosechen vino en este distrito ó lo perciben de renta, vengan tambien á satisfacer las cuotas que se les han impuesto por el concepto de líquidos.

Canedo 19 de Diciembre de 1891.—El segundo Teniente de Alcalde, Francisco Freigido.

BALTAR

Debiendo procederse oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año de 1892-93, se invita por medio del presente á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble y que contribuyan por la misma en este término municipal, para que desde esta fecha y hasta el dia 31 de Enero venidero del año entrante, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, la oportuna relación de las fincas que son causa de la alteracion, acompañadas de los correspondientes documentos traslativos de dominio con la nota del pago del impuesto hipotecario sin cuyo justificante no serán admitidas, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Baltar Diciembre 18 de 1891.—El Alcalde, José Lorenzo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de este partido.

Hago público: que por resultado de expediente pago de costas de causa seguida en este Juzgado por falsedad contra Cayetano Pereira Figueiredo, vecino de S. Salvador de Pregigueiró, y Venancio Perdiz Coello, del lugar de Tombo, parroquia de Cobas, ambos en el distrito de Pereiro de Aguiar, se embargaron, tasaron y anuncian á nueva subasta en quiebra los bienes siguientes:

Bienes de Cayetano Pereira

1.ª Viñedo en el punto Cachasville, términos de la parroquia de Preg gueiró, en Pereiro de Aguiar, de una área 61 centiáreas; linda Norte de Manuel Figueiredo, Sur de José Bernardez, Este de Bernardo Pereira y Oeste de Primo Gonzalez: valor en venta, con descuento de trece cuartillos de vino blanco, renta que le afecta para la señora de Berredo, cuatro pesetas.

2.ª Monte en el Piñeiro, términos de idem, de tres áreas 96 centiáreas; linda Norte de Manuel Nespereira, Sur de herederos de doña Josefa Fernandez, Este de Félix Prada y Oeste camino: su valor, con descuento de tres cuartillos de vino blanco para D. Angel Torres, cinco pesetas

3.ª Monte en el de Tapada de Lorma, términos de idem, de cinco áreas 76 centiáreas; linda Norte de Fernando Perez, Sur de Simon Gonzalez, Este de D. Manuel Rodriguez y Oeste con monte comunal: su valor 14 pesetas.

4.ª Labradío y monte en el de Costa da Vila, términos de idem, de doce y media áreas; linda Norte camino público, Sur de herederos de Bernardino Rodriguez, Este de Bernardo Pereira y Oeste de Pascual do Val y otro: su valor 40 pesetas.

5.ª Monte en el de Touzas, de cuatro áreas 40 centiáreas; linda Norte de Francisco Ocampo, Sur de Manuel Cid, Este del Ocampo y Oeste de herederos de Quintin Castro: su valor, con descuento de cuartillo y medio de centeno, renta anual para el foral de Luintra, 10 pesetas.

6.ª Monte en el expresado paraje, de seis áreas 40 centiáreas superficiales, linda Norte de Francisco Novoa, Sur de herederos de Quintin Castro, Este del Francisco Novoa y Oeste de José Bernardez: su valor, con descuento de dos cuartillos centeno, renta anual para el foral de Luintra, 16 pesetas.

7.ª Monte en el de Casanares, término de idem, de cinco áreas 44 centiáreas; demarca Norte y Oeste de José y Francisco Novoa, Sur de Francisco Ocampo y Oeste herederos de doña Elisa Novoa: se valor 16 pesetas.

8.ª Lebradío con una higuera y un cerezo en el Leiro-longo, términos de idem, de una área 20 centiáreas; linda Norte de Margarita Ocampo, Sur de Manuel Fernandez, Este de Pascual do Val y Oeste de Manuel Rodriguez: su valor 10 pesetas.

9.ª Una casa de alto y bajo, sin número, sita en la villa de Pereiro proindiviso la mitad con Bernardino Pereira cuya casa se halla en inminente estado de ruina é inhabitado, y mide huecos 11 metros 35 centimetros cuadrados: su valor 25 pesetas.

Se demarca por Norte y Oeste con casa de José Bernardez, Sur calle pública y Este casa de Rosa Ocampo.

10. Prado en el paraje Regueiro, términos de idem, de una área cuatro centiáreas; demarca Norte camino público, Sur de Tomás Nóvoa, Este la llamada Carretera Vieja y Oeste de Bernardo Pereira: su valor 17 pesetas.

11. Labradio en el Casonares términos de idem, de 22 áreas 20 centiáreas; linda Norte y Oeste camino público y servicial, Sur camino servicial y Este de D. Bernardo Gomez Boan: su valor 65 pesetas.

12. Labradio con riego de tanque en el de Capela, términos de idem, de una área 20 centiáreas; demarca Norte y Oeste de Francisco y José Nóvoa, Sur de Antolin Pedrayo, y Este de Francisco Ocampo. Vale en venta 18 pesetas y con descuento de seis por seis cuartillos de vino, renta que le afecta para la casa de la Fronteira: queda líquido valor 12 pesetas.

13. Una casa de alto y bajo sita en la referida villa de Pereiro, dispuesta en tres oficinas, media arruinada, que mide de hueco 73 metros cuadrados y se demarca á Norte con casa de Francisco Ocampo y José Fernandez (a) Chichirete, Sur calle pública, Este de Francisco Ocampo y Oeste la partida novena anterior: vale en venta 17 pesetas.

14. Labradio regadio en el de Bouza, términos de idem de 70 centiáreas superficiales; linda Norte y Sur de don Benito Gomez Boan, Este de Francisco Fernandez y Oeste de Bernardo Pereira: su valor 12 pesetas.

15. Labradio en el Barreiro, término de idem de 11 áreas 70 centiáreas; linda Norte de herederos de Francisco Fernandez, Sur de Francisco Ocampo, Este Pedro Gomez: vale en venta 55 pesetas.

16. Labradío en el Chao términos de idem, de dos áreas 97 centiáreas; linda Norte de Domingo Fernandez, Sur camino público, Este de Francisco Ocampo y Oeste de José Nóvoa: su valor con descuento de un cuartal de centeno para los de Tutor 15 pesetas.

17. Viñedo en el mismo paraje de tres áreas 20 centiáreas; linda Norte y Sur de Manuel Figueiredo, Este de Ciprian Rodriguez y Oeste camino público: su valor con descuento de 17 cuartillos de vino, renta anual para Angel Torres, 2 pesetas.

19. Monte y algunos robles pequeños en el de Alvariza, términos de idem de 21 áreas 60 centiáreas; linda Norte de Francisco Ocampo, Sur de José Nóvoa, Este camino y Oeste herederos de Doña Josefa Fernandez: vale en venta 75 pesetas.

20. Viñedo é inculto en el de Lameiros, términos de idem, de seis áreas superficiales, y demarca á Norte camino sendero, Sur el rio Loña, Este de Manuel Cid y Oeste herederos de Melchor Figueiredo: su valor 18 pesetas.

21. Labradío y un cerezo en el Pozo de Mazaira, de cuatro áreas 20 centiáreas, y demarca Norte Manuel Gonzalez, Sur de Bernardo Pereira, Este de Manuel Cid y Oeste de doña Antolina Balvis: su valor 33 pesetas.

22. Labradío y castaños, siete pequeños, en el de Casanares, término de idem, de tres áreas 15 centiáreas; linda Norte camino público, Sur y Este de José Novoa y Oeste de Francisco Ocampo. Más la tercera parte proindiviso con Francisco Ocampo y D. José Novoa, de una área á teja vana, sita en el mismo punto, que mide huecos 64 metros cuadrados y se demarca de Norte con terreno de Francisco Ocampo y otros, Sur monte de Rosa Ocampo y otros, Este de la misma y Oeste de Lorenzo Nespere ra: vale en venta, con descuento de tres cuartas de vino, renta anual para la casa de la Torre de Lamelas, 15 pesetas.

23. Pastera en el mismo paraje de una área 60 centiáreas, y linda Norte arroyo, Sur camino, Este José Novoa y Oeste de Francisco Ocampo: vale ocho pesetas.

24. Labradío en el de Fonte das Curtiñas, de cuatro áreas 20 centiáreas, con un castaño y un nogal; linda Norte José Rodriguez, Sur Francisco Ocampo, Este camino y Oeste arroyo: vale 65 pesetas.

25. Labradío en el de Casa do Vento, término de idem, de una área y 20 centiáreas; linda Norte Pedro Ansias, Sur camino, Este Francisco Ocampo y Oeste D José Novoa: valor con descuento de 16 cuartillos de vino, renta anual para D. Angel Torres, dos pesetas.

26. Campo y un roble en el de Fondo da Vila, términos de idem, de una área dos centiáreas; linda Norte y Sur de Bernardo Pereira, Este labradío de Juan Castro y Oeste de Antonio Ocampo: su valor con descuento de medio cuartillo centeno, renta para el foral de Luintra, nueve pesetas.

Su valor en venta de las anteriores partidas 718 pesetas.

Bienes de Venancio Perdiz

1.ª Monte en el paraje Tapada Vella, términos de la parroquia de Cobas, municipio de Pereiro de Aguiar, de 18 áreas 90 centiáreas; demarca Norte Florentino Laso, Sur comunal, Este de Marcos Fernandez y Oeste Saturnino Perdiz: vale 20 pesetas.

2.ª Monte en el Chacosando, términos de idem, de tres áreas ocho centiáreas; linda Norte heredades de Jacinto Nespereira, Sur y Oeste de Saturnino Perdiz y Oeste de Ramona Fernandez: vale seis pesetas.

3.ª Monte, ocho áreas y media en el punto Lameiros, términos de idem, que demarca Norte camino público, Sur y Oeste valo de tierra en medio de herederos de Simon Perez y Este touza de Fructuoso Coello: su valor 30 pesetas.

4.ª Prado en el Ferroal, términos de idem, de dos áreas 94 centiáreas; linda Norte de Narciso Alvarez, Sur camino Este de Ramona Fernandez y Oeste de Saturnino Perdiz: vale 50 pesetas

6.ª Una casa de alto y bajo en el pueblo del Tombo de la referida parroquia de Cobas, señalada con el número 20, dispuesta en tres oficinas y un horno por su lado Oeste para cocer pan: mide de hueco 57 metros cuadrados, su estado menos que regular y sus paredes en parte ruina; demarca Norte calle pública, Sur y Oeste patio de Antonio Blanco y Este casa de Isabel Gomez: su valor 400 pesetas.

7.ª Viñedo, campo y dos castaños pequeños en el punto Rio, términos de idem de ocho áreas 22 centiáreas; linda Norte y Oeste camino, Sur y Este Maria Blanco y hermana: vale 80 pesetas.

8.ª Monte y un castaño en el de Avia, términos de idem, de tres áreas ocho centiáreas; linda Norte de Daniel Fidalgo, Sur Manuela Perdiz, Este de Rosendo do Pazo, y Oeste de Bernardo Alvarez: valor 15 pesetas.

9.ª Labradío y cepas en el de Pereira, términos de idem, de una área 21 centiáreas; linda Norte Antonio Gomez, Sur y Oeste camino y Este Benigno do Pazo: su valor 12 pesetas.

10. Monte en el Cantariño, términos de idem de seis áreas 21 centiáreas, demarca Norte de Saturnino Perdiz, Sur de Francisco Fidalgo y otros, Este de Manuel Penin y Oeste de Francisco Pérez: su valor 10 pesetas.

14. Inculto y dos castaños pequeños en el de Campo de la Feria, términos de idem, 66 centiáreas; linda Norte de Ramon Fernandez, Sur de Antonio Gomez Merino y Oeste camino: valor 8 pesetas.

15. Monte en el de Cuarta, términos de idem, de tres áreas 67 centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este Saturnino Perdiz y Oeste Camilo Nóvoa: su valor 5 pesetas.

16. Labradío en el de Teso, términos de idem, de seis áreas 71 centiáreas; linda Norte de Ramon Gómez, Sur de Maria Masid, Este camino y Oeste de Javier Labrador: su valor en venta 75 pesetas.

Suma su valor en venta de las anteriores partidas del Venancio Perdiz 611 pesetas.

Los bienes descritos fueron rematados por D. Antonio Alvarez vecino de Chaudearcas en la cantidad de 1.500 pesetas, y como no las haya consignado dentro del término que se le fijó, en providencia de 7 del corriente se acordó anunciar nuevamente el remate de los mismos que tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia 4 del entrante Enero hora diez de su mañana á favor del más ventajoso postor

Dado en Orense á 15 de Diciembre de 1891.—Mariano Ulla Fociños —De orden de su señoría, Manuel Lopez Ramos

---

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: Que por el señor Presidente de este Tribunal se señaló dia y lugar para la celebracion de las sesiones del juicio oral en las causas que se hallan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en el cuatrimestre próximo de 1.º de Enero á 30 de Abril del año de 1892, en la forma siguiente:

Para la causa procedente del Juzgado de Allariz, contra Genaro Gonzalez sobre robo, el dia cuatro de Marzo próximo á las diez de la mañana en la sala de justicia de esta Audiencia.

Para la celebracion de las sesiones del juicio oral en causa procedente del mismo Juzgado, contra Consuelo Gil Quintas por infanticidio, el dia tres del propio Marzo á las diez de la mañana, y como lugar la sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Ribadavia, contra Andres Lorenzo, por robo, el dia diez de Marzo á las diez y en la propia sala.

El dia catorce del mismo mes y hora de las diez, y como lugar la sala de justicia, para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Carballino, por homicidio, contra Domingo Ogando.

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Ginzo contra Genaro Camino, sobre homicidio, se señala el dia veintiuno de Marzo á las diez de la mañana en la sala de justicia de esta Audiencia.

Con el propio objeto respecto á la procedente del Juzgado de Trives contra José Manuel Rodriguez y otros, sobre robo, el dia veintiocho de dicho mes de Marzo á la propia hora y en el mismo lugar.

Para verse en juicio oral la procedente del Juzgado de Trives, contra José Coello Rodriguez, por homicidio, el dia treinta de Marzo, á las diez, y sala de justicia de esta Audiencia.

El dia cuatro de Abril siguiente á las diez de la mañana en la sala de justicia repetida, para la celebracion del juicio oral en causa procedente del Juzgado de esta capital contra Antonio Rodriguez Areal y otro, sobre robo.

El dia 5 del propio Abril á la misma hora y punto para la celebracion del juicio en causa procedente del referido Juzgado de esta ciudad, contra Manuel Franco por homicidio.

Para la celebracion del juicio en causa del Juzgado de esta capital, contra Camilo Cruz, sobre homicidio, el dia 6 de Abril á las diez en la sala de justicia de este Tribunal.

Con el propio objeto respecto á la causa procedente del mismo Juzgado, contra Pedro Gonzalez Campo, por parricidio, el dia 11 de Abril y hora de diez de su mañana en la sala de justicia de este Tribunal.

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Valdeorras, contra José Gómez, por robo, el dia 20 de aquel mes á la propia hora y mismo punto.

Con el propio objeto en cuanto á la procedente del Juzgado de Valdeorras, contra Luis Gago sobre incendio, el dia 13 de Abril á las diez de la mañana y sala de justicia.

Para la celebracion del juicio en causa procedente del Juzgado de Verin, contra Francisco Bermudez, por robo, el dia 25 del expresado Abril, á las diez de la mañana, señalando como punto la sala de justicia repetida.

El dia 26 siguiente respecto á la causa del propio Juzgado, contra Francisco Bermudez, por otro delito de robo á las diez de la mañana, en la sala de justicia de esta Audiencia.

Con el propio objeto en causa del mismo Juzgado de Verin contra Laureano del Rio, sobre violacion, el dia 27 de Abril, á las diez de la mañana, en dicha sala de Justicia.

Para la celebracion del juicio en causa procedente del Juzgado de Verin, contra Antonia Nóvoa, por infanticidio, se señala el dia 28 de Abril á las diez de la mañana y sala de justicia de esta Audiencia.

Y para verse en juicio oral la procedente del mismo Juzgado, contra don José Núñez y otros, por expendicion de billetes falsos, el dia 29 de Abril, á las diez de la mañana, en la sala de justicia de este Tribunal.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Orense á 18 de Diciembre de 1891.—German Arias.

Imprenta LA POPULAR